



BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXV

Lunes 22 de enero de 1990

EXTRAORDINARIO Nº 2

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

2.- Ordenanza Reguladora de la ocupación de bienes de dominio público municipal, mediante quioscos y terrazas en la vía pública, aprobada por Ilustre Pleno Municipal el 5 de enero de 1990.

3.- Ordenanza Reguladora de la venta en la vía pública y espacios abiertos, aprobada por Ilustre Pleno Municipal el 5 de enero de 1990.

4.- Ordenanza Especial de carga y descarga, aprobada por Ilustre Pleno Municipal el 5 de enero de 1990.

INFORMACION

Audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente,..... de 9 a 11 h. de lunes a viernes
Audiencia del Sr. Secretario General,..... de 10 a 13 h. los miércoles
PALACIO MUNICIPAL:..... Avda. de Africa s/n. Telfs: 512800, 510840
 - Administración General,..... de 9 a 13,45 h. laborables
 - Oficina de Información,..... de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
 - Registro General,..... de 9 a 14 h. y 16 a 18,30 h. de lunes a viernes, sábados de 9 a 14 h
ARBITRIOS:..... González Tablas s/n. Telf: 513337 de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
ASISTENCIA SOCIAL: Juan de Juanes s/n. Telf: 514717. De 10 a 14 h. de lunes a viernes
BIBLIOTECA:..... Avda. de Africa s/n. Telf: 515772 de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. laborables
CULTURA Y EDUCACION:..... Plaza Rafael Gibert. Telf: 519149 de 9 a 14 h. laborables
LABORATORIO:..... Avda. España s/n. Telf: 513233 de 10 a 13 h. laborables
CASA DE LA JUVENTUD:..... Paseo de las Palmeras s/n Telf: 513433
URGENCIAS MEDICAS:..... Avda. de España s/n. Telf: 513233
BOMBEROS:..... Juan de Juanes s/n. Telf: 513333
POLICIA MUNICIPAL:..... Padilla s/n. Telf: 516122

A T L A S, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

*Distribuidores de productos petrolíferos de la C.E.P.S.A.
 Gas Butano - Consignatario de buques*

Marina Española 24 - Teléfono 51.37.00 CEUTA

**BATERIAS DE COCINAS - MATERIAL DE CONSTRUCCION -
 SANEAMIENTOS - ELECTRICIDAD - CRISTALERIA -
 MUEBLES DE COCINAS - PERFUMERIA - ARTICULOS DE LIMPIEZA - BROCHAS -
 PINTURAS - PAPELES PINTADOS -
 ALFOMBRAS Y FELPUDOS - ARTICULOS DE REGALO**

ALMACENES

San Pablo

CEUTA

CENTRAL

C. de la Barca 18-20
 Villa Jovita - Teléf. 515927

SUCURSALES:

Avda. Regulares 8 - 10
 C/. Daoiz y C/. Antioco

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

2.- El Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 5 de los corrientes aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora de la ocupación de bienes de dominio público municipal mediante quioscos y terrazas en la vía pública, cuyo texto completo, copiado literalmente, es el siguiente:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal, mediante su ocupación temporal o permanente con quioscos donde se realice actividad de venta, o con mesas, o instalaciones análogas que constituyan actividad de hostelería.

Quedan excluidas de la aplicación de esta Ordenanza las ocupaciones del dominio público con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas o análogas.

Artículo 2.- Los aprovechamientos objeto de la presente Ordenanza podrán efectuarse en alguna de las siguientes modalidades:

- 1) Ocupación mediante quioscos desmontables de carácter fijo durante el tiempo de la autorización.
- 2) Ocupación mediante quioscos de temporada.
- 3) Ocupación mediante quioscos permanentes.
- 4) Ocupación mediante terraza aneja a establecimiento hostelero.

Artículo 3.-

a) Se entenderá por ocupación de terrenos del dominio público municipal con quioscos desmontables la colocación en aquel de elementos arquitectónicos que no son de carácter fijo y sólido, para el ejercicio de actividades comerciales.

b) Se entenderá por quiosco de temporada aquel que reuniendo las características señaladas en el apartado anterior se destine exclusivamente a la venta de productos de temporada y a expender bebidas refrescantes.

c) Se entenderá por quiosco permanente la ocupación del dominio público municipal por instalaciones constituidas por elementos arquitectónicos de carácter permanente.

d) Se entenderá por ocupación de terrenos del dominio público municipal con terrazas anejas a establecimientos hosteleros, la colocación en aquellos de mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras o cualquier otro elemento análogo en línea de fachada o frente al establecimiento y sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento.

Artículo 4.- Formas de otorgamiento:

a) La ocupación de terrenos del dominio público municipal definidas en los apartados a), b) y d) del artículo anterior se sujetará a la licencia administrativa.

b) La ocupación definitiva en el apartado c) del artículo anterior se sujetará a previa concesión administrativa.

Artículo 5.-

1) Todas las licencias y concesiones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y el ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.

2) Cuando las concesiones se otorguen a personas físicas, en caso de fallecimiento del titular, se subrogarán en la misma su consorte y/o sus herederos forzosos.

3) La licencia o concesión no podrá ser arrendada,

subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.

Artículo 6.- Derechos.

El titular de la licencia o el concesionario tendrá derecho a ejercer las actividades en los términos de la respectiva licencia o concesión con sujeción a las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, y demás preceptos legales aplicables.

No obstante lo anterior, cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivada del órgano competente podrá revocar la licencia concedida en los supuestos 1, 2 y 4 del artículo segundo de la presente Ordenanza, sin derecho a indemnización a favor del interesado y rescatar la concesión en el supuesto 3 del artículo 2.

Artículo 7.- Obligaciones.

1) Será de cuenta del titular de la licencia o concesión la instalación de los elementos y la realización, a su costa, de las obras necesarias para el ejercicio de las actividades a que se refiere la presente Ordenanza, con sujeción al proyecto de instalación aprobado y a las prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

2) Será de obligación de los titulares de las licencias o concesiones mantener las instalaciones y cada uno de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos, que puedan ensuciar el espacio público.

No se permitirá almacenar o spilar productos o materiales junto a terrazas ni fuera de los quioscos, así como residuos propios de la instalación, tanto por razones estéticas como de higiene.

3) Los contratos de los servicios necesarios para el funcionamiento de las instalaciones serán por cuenta del titular de la licencia o concesión, y deberán celebrarse con las Compañías Suministradoras de Servicios.

4) Deberán figurar en lugar visible, enmarcados y con la debida claridad las listas de precios así como el título habilitante para el ejercicio de la actividad.

Igualmente deberán disponer de las correspondientes hojas oficiales de reclamaciones que conservarán a disposición de las autoridades pertinentes.

Artículo 8.- La ocupación de la acera no podrá ser nunca superior a la de su anchura, y sin que puedan autorizarse instalaciones en aceras cuya anchura sea inferior a dos metros y medio.

Artículo 9.-

a) Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes:

- Las entradas a galerías visitables.

- Las bocas de riego.

- Los hidrantes.

- Los registros de alcantarillado.

- Las salidas de emergencia.

- Las paradas de transporte público regularmente establecidas.

- Los aparatos de registro y control de tráfico.

- Los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.

2) La colocación de cualquier elemento que no cumpla los requisitos del apartado anterior, dará lugar a la revocación de la licencia o concesión.

3) No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la maniobra de entrada o salida de vehículos en

vados permanentes.

Artículo 10.- Queda prohibida la utilización de cualquier clase de aparatos de reproducción de sonido en estas instalaciones.

Artículo 11.- El ejercicio de la actividad en los aprovechamientos recogidos en el artículo 2 que se dediquen a hostelería, sólo podrá realizarse en el horario comprendido entre las 10'00 h. y la 01'00 h. de la madrugada. Los viernes, sábados y vísperas de festivos el horario de cierre se prolongará hasta las 01'30 h. de la madrugada, excepto los meses comprendidos de julio a septiembre en que será entre las 10'00 h. y las 02'00 h. de la madrugada, y los viernes, sábados y vísperas de festivos que el horario de cierre se prolongará hasta las 02'30 h. de la madrugada.

TITULO II

VENTA EN QUIOSCOS DESMONTABLES DE INSTALACION FIJA DURANTE EL PERIODO DE AUTORIZACION

Artículo 12.- Podrá realizarse venta de caramelos y otros artículos de confitería similares, así como productos secos, y alimentos envasados y elaborados por industrias autorizadas, que no necesiten de manipulación alguna para su consumo y que por sus propiedades no sean susceptibles de alterarse desde el punto de vista microbiológico, así como periódicos y revistas en los emplazamientos que se señalan en el ANEXO I.

Artículo 13.- La venta se realizará en instalaciones cuyo diseño y materiales habrán de ajustarse al modelo creado por la Oficina Técnica del Ayuntamiento.

Artículo 14.-

1) Será competente el Alcalde para la concesión de la licencia, previa solicitud del interesado en que habrán de constar:

a) Nombre y apellidos, domicilio y número del D.N.I. o Pasaporte del interesado y del representante si lo hubiera.

b) Emplazamiento en el que se pretende el ejercicio de la actividad.

c) Productos que vayan a expendirse.

d) Tiempo por el que solicita la autorización.

2) A la solicitud deberán acompañar:

a) Documentación sobre la identidad del solicitante.

b) Compromiso de que la persona que vaya a ejercer la venta será la titular de la autorización y que actuará por cuenta propia.

c) Declaración expresa en la que el solicitante manifieste conocer las normas a las que debe ajustarse su actividad y su compromiso de observarlas.

d) Carnet de Manipulador de Alimentos en su caso.

e) Documentos acreditativos de las circunstancias socio-económicas que puedan determinar preferencias en la autorización.

3) El adjudicatario de la licencia tendrá que aportar en el plazo de 10 días desde la autorización, licencia fiscal del tributo que grave la actividad económica y el documento acreditativo del alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social, entendiéndose entonces adjudicado definitivamente.

Artículo 15.- La venta sólo podrá realizarse por el titular de la licencia, que es intransferible, y sólo puede recaer sobre persona física, teniendo un periodo de vigencia no superior a un año.

Artículo 16.- En la licencia concedida se expresará el

lugar exacto donde habrá de ubicarse la instalación, así como la duración y los productos cuya venta se autoriza.

TITULO III

QUIOSCOS DE TEMPORADA

Artículo 17.- Podrá realizarse venta de productos de temporada tales como helados y similares, así como expendir bebidas refrescantes en instalaciones desmontables, de carácter fijo durante el tiempo de la autorización, cuyo diseño habrá de contar con el informe favorable de la Oficina Técnica de Obras.

Artículo 18.- El otorgamiento de licencia para la ocupación del dominio público municipal con quioscos de temporada se efectuará por subasta efectuada por medio de pujas a la llana en acto público, que se ajustará al siguiente procedimiento:

- En la primera quincena del mes de marzo, se procederá a la publicación de anuncio de licitación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad y Tablón del Ayuntamiento para la concesión de licencia de ocupación del dominio público municipal, por quiosco de temporada, previa resolución por la Alcaldía de los emplazamientos autorizados, las características, de la actividad, las condiciones mínimas que deberán respetar las instituciones, y el lugar y fecha en que se producirá la puja.

- El acto de subasta será presidido por el Alcalde o Concejal en quien delegue, que resolverá la adjudicación provisional.

- La relación provisional de adjudicatarios se notificará a los interesados y se publicará en el Tablón de Anuncios.

- Los adjudicatarios deberán presentar en el plazo de 10 días los documentos siguientes:

a) Licencia fiscal del Impuesto que grave la actividad económica.

b) Fianza de explotación que garantice los posibles deterioros que pudieran causarse al dominio público.

c) Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social de la totalidad del personal que presta sus servicios en la correspondiente instalación.

d) Carta de pago acreditativa del abono de la cantidad resultante de la licitación.

e) Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

- Una vez aportados los documentos en el plazo indicado, se establecerá la adjudicación definitiva.

Artículo 19.- Las licencias de quioscos de temporada se otorgarán anualmente y por un periodo de ocupación, que deberá estar comprendido entre el 15 de abril y el 31 de octubre del mismo año.

TITULO IV

QUIOSCOS PERMANENTES

Artículo 20.- El procedimiento para la adjudicación de los quioscos de carácter permanente será el señalado con carácter general en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás disposiciones vigentes, así como por las especificaciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 21.- Será competente para otorgar la concesión de instalación de quioscos de carácter permanente, en terrenos de dominio público municipal el Alcalde o Concejal

en quien delegue del Ayuntamiento, mediante el sistema de subasta.

Artículo 22.- Las condiciones técnicas de instalación y funcionamiento serán las que se determinen en los correspondientes pliegos de condiciones, que deberán estar adaptadas a las especificaciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 23.- El periodo máximo por el que podrá otorgarse la concesión será de 10 años.

TITULO V

TERRAZAS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 24.- Podrán solicitar licencia para este tipo de ocupaciones, los titulares de licencias vigentes de establecimientos hosteleros ubicados en inmuebles o locales, siempre que la actividad se desarrolle de acuerdo con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.

Artículo 25.-

1) Será competente para el otorgamiento de licencias de instalación de terrazas el Alcalde, previa solicitud del interesado, en la que se hará constar lo siguiente:

a) Nombre, apellidos, domicilio y número del D.N.I. o Pasaporte.

b) Los elementos de mobiliario urbano que se pretenden instalar en las terrazas. Deberán especificar, en su caso, la publicidad que soporten en los mismos.

c) A la solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

- Licencia de actividad y funcionamiento del establecimiento.

- Plano a escala de la terraza que se pretende instalar con indicación de los elementos de mobiliario urbano, así como de su clase y naturaleza, número, dimensiones y colocación de éstos.

Artículo 26.- Las solicitudes se resolverán por la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde su entrada en el Registro General del Ayuntamiento entendiéndose que transcurrido dicho plazo, sin contestar, se considerará denegado.

Artículo 27.- Las licencias de terrazas en la vía pública se otorgarán anualmente, y por un periodo de ocupación comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de octubre.

Artículo 28.- Queda absolutamente prohibido instalar en las terrazas máquinas recreativas o de azar, o cualquier otro aparato de características análogas.

Artículo 29.- Las ocupaciones hosteleras a que se refiere este Título no podrán autorizarse cuando el establecimiento y la terraza de veladores estén separados por calzada de rodaje de vehículos.

En las calles sin salida en que existan establecimientos ubicados en inmueble o local; se exceptúa el régimen general establecido en el párrafo anterior, pudiéndose instalar terrazas anejas a estos establecimientos.

Artículo 30.- La licencia para instalar terrazas en terrenos de dominio público municipal, dará derecho a expendir y consumir en aquellas los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen.

Artículo 31.- Los titulares de licencias para la ocupación del dominio municipal con terrazas vendrán obligados a retirar y agrupar al término de cada jornada los elementos del mobiliario instalados, y realizar todas las tareas de limpieza necesarias.

Artículo 32.- Finalizado el periodo de duración de la licencia, el titular deberá dejar completamente expedito el

suelo público que hubiera venido ocupando, retirando todos los elementos en él instalados, dentro de los 3 días siguientes.

En caso de incumplimiento, podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante ejecución sustitutoria a costa del interesado, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

TITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33.-

1) El incumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y en las demás disposiciones reguladoras de la materia, o de las condiciones señaladas en la licencia, dará lugar al correspondiente expediente sancionador.

2) A estos efectos las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Son faltas leves:

- La falta de limpieza en las instalaciones o su entorno.

- El incumplimiento del horario asignado.

- El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento, que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia o concesión.

b) Son faltas graves:

- La reiteración de faltas leves.

- La venta de productos no autorizados.

- La ocupación de mayor superficie de la autorizada.

- La falta de la lista o rótulos de precios, o exhibición defectuosa de los mismos.

- La falta de aseo, higiene o limpieza en el personal o elementos del establecimiento, siempre que no constituyan falta leve o muy grave.

- Colocación de envase o cualquier clase de elementos fuera del recinto del establecimiento.

- La consumición de bebidas fuera del recinto del establecimiento en que fueron expedidas.

- El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia o concesión, cuando no constituya falta leve o muy grave.

- La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.

- El incumplimiento del horario de cierre en una hora.

- La no exhibición de las autorizaciones municipales preceptivas a los inspectores o autoridades municipales que lo soliciten.

c) Son faltas muy graves:

- La reiteración de 3 faltas graves.

- La desobediencia a los legítimos requerimientos de las autoridades.

- La falta de aseo, higiene y limpieza en el personal o elementos del establecimiento, cuando no constituya falta leve o grave.

- El ejercicio de la actividad sin licencia.

- El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones.

- La venta de artículos en deficientes condiciones.

- La venta de productos no autorizados.

- El incumplimiento del horario de la música como la emisión de ruidos por encima de los límites tolerados, cuando no constituya falta grave.

- No desmontar las instalaciones una vez terminado el

periodo de licencia, concesión o cuando así fuera ordenado por la autoridad municipal.

- Instalar elementos de mobiliario no autorizados.
- Incumplir las condiciones técnicas de instalación y dotaciones señaladas en la licencia.
- El incumplimiento del horario de cierre, cuando no constituya falta grave.

Artículo 34.- Las sanciones que podrán imponerse serán las siguientes:

- a) Por faltas leves se sancionará con multa de hasta 5.000 pts.
- b) Por faltas graves de 5.001 pts. a 10.000 pts.
- c) Por faltas muy graves 10.001 pts. a 15.000 pts., pudiendo ser revocada la licencia o concesión.

Artículo 35.- El Alcalde o Concejal en quien delegue, será el órgano competente para la imposición de sanciones, previa instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 36.- En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo 33, se entenderá el grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes y agravantes que concurren.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las licencias o concesiones de quioscos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza, se ajustarán a las condiciones señaladas en aquellas por todo el plazo de duración de las mismas.

ANEXO I

QUIOSCOS

EMPLAZAMIENTOS AUTORIZADOS

Todas las vías urbanas a excepción de la zona comprendida en el ámbito de protección de las Murallas Reales, Plaza de Africa, Pasco del Revellín y Paseo de la Marina Española.

Lo que se hace público a tenor de lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y 196.2 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre.

Ceuta, a 17 de enero de 1990.- EL SECRETARIO GENERAL.

3.- El Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 5 de los corrientes aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora de la venta en la vía pública y espacios abiertos, cuyo texto completo, copiado literalmente, es el siguiente:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones y términos generales que

deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos, zonas verdes o en vía pública en el término de Ceuta.

Artículo 2.- Queda excluida de la aplicación de la presente Ordenanza la venta realizada en quioscos desmontables de carácter fijo durante el tiempo de la autorización que se someterá a las prescripciones de la Ordenanza de quioscos, así como la que se realiza con ocasión de festejos, actividades deportivas y análogas, que se regirá por sus normas específicas.

Artículo 3.-

1.-Corresponde al Alcalde la competencia para el otorgamiento de licencias para la venta a que se refiere esta Ordenanza en cualquiera de sus modalidades, previa solicitud formulada por el interesado en la que hará constar los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos y nº del D.N.I.
- b) Mercancías que pretende vender.
- c) Indicación exacta del lugar donde desea realizarla.
- d) Tiempo por el que se solicita la autorización, que no podrá exceder de un año.

e) Superficie que pretende ocupar.

f) Tipo de instalación.

2.- A la solicitud deberá acompañar:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Documentos que acrediten la situación socioeconómica del interesado.
- c) Certificado acreditativo de no hallarse percibiendo subsidio de desempleo.
- d) Compromiso de que la persona que vaya a ejercer la venta será la titular de la licencia y que actuará por cuenta propia.

e) Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso a observarlas.

f) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet de Manipulador de Alimentos.

3.- Para que sea efectiva la autorización, deberán aportar los interesados en el plazo de 10 días a contar desde la notificación de la licencia, los documentos acreditativos de:

- a) Haber causado alta en la Seguridad Social como trabajador Autónomo.
- b) Haber causado alta en la Licencia Fiscal correspondiente a la actividad económica de que se trate.

Artículo 4.- Las autorizaciones que se concedan serán personales e intransferibles. Sus titulares serán exclusivamente personas físicas y en ningún caso tendrán duración superior a un año.

Artículo 5.- En las autorizaciones se hará constar la identificación del titular, la situación del puesto, de los productos autorizados, de las fechas y horarios en que podrá llevarse a cabo la actividad, de la duración así como las características de las instalaciones.

Artículo 6.- Las licencias tienen carácter discrecional y podrán revocarse cuando se cometan infracciones muy graves o así lo aconsejen razones de interés municipal, sin que ello dé origen a indemnización o compensación a los interesados.

Artículo 7.- La Policía Local velará por el cumplimiento y mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de las presentes normas y las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Artículo 8.- Los titulares de las licencias concedidas están obligados a dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos emplazamientos de venta autorizados, al final de

cada jornada comercial.

TITULO II

DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 9.- Podrá autorizarse la venta fuera de establecimiento comercial permanente en la zona urbana de emplazamientos permitidos para el ejercicio de la misma que figura en el ANEXO I de esta Ordenanza.

Artículo 10.- Sólo podrá permitirse la venta de artículos textiles, de artesanado y de ornato en pequeño volumen.

Artículo 11.- La venta se realizará en instalaciones desmontables, de dimensiones no superiores a 2'5 x 1 m. que no podrán situarse en accesos o lugares comerciales e industriales o sus escaparates, o en exposiciones y edificios de uso público, guardando en cualquier caso una distancia mínima de 50 metros.

Artículo 12.- El titular de la licencia llevará consigo en todo momento que dure la actividad comercial, el documento que acredite la autorización, que habrá de presentar siempre que sea requerido para ello por los Servicios de la Policía Local, a efectos de control.

Artículo 13.- Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina del mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.

TITULO III

VENTA EN MERCADILLO

Artículo 14.- El Ayuntamiento de Ceuta podrá acordar, cuando considere conveniente y previos los informes preceptivos, la creación de mercadillos.

En el acuerdo de creación se determinará el número de puestos permitidos, los días de celebración que no podrán exceder de uno por semana, el horario de funcionamiento, así como los productos autorizados para la venta que en ningún caso podrá contravenir las prohibiciones establecidas en la legislación.

Artículo 15.- La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables, que tendrán unas dimensiones adecuadas a las características de cada autorización.

Los vendedores de artículos de alimentación vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros y, además, estarán dotadas de parasoles y protectores que eviten el deterioro ambiental y el contacto directo de las mercancías con el público.

Artículo 16.- El emplazamiento elegido para la celebración de un mercadillo deberá contar con una dotación de infraestructura y equipamiento que garantice instalaciones ajustadas a las normas sobre sanidad, higiene y respeto al medio urbano y vecinal donde se instale.

Deberá contar como mínimo con los siguientes requisitos:

a) El mercadillo deberá instalarse sobre superficie asfaltada, que ha de ser regada antes y después de la celebración del mercadillo.

b) Dentro de la superficie del mercadillo o aneja a ella existirán contenedores destinados a la recogida.

c) El mercadillo contará con una fuente pública y servicios de agua corriente.

d) Existirá una báscula de repeso en lugar visible y de fácil acceso y las hojas de reclamaciones oficiales.

Artículo 17.- No podrá autorizarse la celebración de mercadillos fuera de las zonas urbanas de emplazamientos determinados en el ANEXO I de esta Ordenanza.

TITULO IV

OTROS SUPUESTOS DE VENTA

Artículo 18.- Se podrán autorizar las siguientes ventas en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes, sin alterar la naturaleza de estas.

- Puestos de churros y freidurías.

- Puestos de frutas.

- Puestos de castañas asadas.

- Puestos de flores y plantas.

- Hamburgueserías, siempre que cuenten con las autorizaciones sanitarias preceptivas.

- Puestos de primeras horas.

Artículo 19.-

1.- Las ventas a que se refiere el artículo anterior habrán de realizarse en enclaves fijos, y con instalaciones no desmontables, en el sentido de que permanecerán fijas durante todo el tiempo de la autorización, sin que deban retirarse a diario.

2.- Sólo podrá autorizarse esta venta en los emplazamientos señalados en el ANEXO II de esta Ordenanza.

3.- Las instalaciones habrán de contar con los elementos idóneos para el ejercicio de la actividad de que se trate, y en todo caso habrán de ser acordes con el medio urbano en que se ubiquen.

4.- Para el ejercicio de las actividades a que se refiere el artículo anterior deberán contar los interesados con las autorizaciones administrativas de los órganos competentes y deberán cumplir con la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de Mercado.

TITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.-

1.- El incumplimiento de las normas contenidas en la Ordenanza dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

2.- A estos efectos las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves:

a) Son faltas leves:

- La falta de ornato y limpieza en las instalaciones o en su entorno.

- El incumplimiento del horario asignado.

- Estar en posesión de las autorizaciones municipales y no exhibirlas a requerimiento de los inspectores o de la autoridad que lo solicitara.

- Uso de altavoces, salvo autorización especial.

b) Serán faltas graves:

- La reiteración por dos veces de las faltas graves.

- La venta de productos distintos de los autorizados.

- Falta de báscula o contraste en los instrumentos de pesar y medir.

- La práctica de la actividad en lugares o fechas no

autorizados.

- Falta de envoltura en los artículos vendidos o que se efectúe en papel usado o antirreglamentario.

- Falta de lista o rótulo de precio o defectos en la confección o exhibición de los mismos.

- No acreditar la procedencia de la mercancía mediante boleto o autorización.

- Negativa a la venta de artículos expuestos al público.

- Falta de asco, higiene y limpieza en vendedores, puestos y utillaje.

- Colocación de envases o cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro del puesto.

c) Serán faltas muy graves:

- La reiteración por tres veces de faltas graves.

- La desobediencia reiterada a los inspectores y autoridades municipales.

- El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.

- El desacato o la desconsideración grave de los vendedores a los agentes de la autoridad.

- La venta de artículos en deficientes condiciones.

- La instalación de puestos sin autorización.

- La venta de productos alimenticios no autorizados.

Artículo 21.- Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

a) Faltas leves: Multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

b) Faltas graves: Multa de 5.001 a 10.000 pesetas, o prohibición de ejercer la actividad de 2 a 5 días.

c) Faltas muy graves: Multa de 10.001 a 15.000 pesetas, o revocación de la autorización, en cuyo caso su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad para la que tuviera autorización en el plazo de dos años.

Artículo 22.- Será competente la Alcaldía para la imposición de sanciones, sustanciándose el procedimiento sancionador según lo establecido en el TÍTULO VI de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION TRANSITORIA

A las licencias concedidas hasta la fecha, en base a la Ordenanza Reguladora de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes aprobada por el Pleno Municipal el 24-09-81, les será de aplicación la misma hasta el término de la duración de aquellas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Venta Fuera de Establecimientos Comerciales Permanentes aprobada por el Pleno Municipal en Sesión de 24-09-81.

ANEXO I

TITULO II VENTA AMBULANTE

Emplazamientos permitidos:

Todas las vías urbanas a excepción de la zona comprendida en el ámbito de protección de las Murallas Reales, Plaza de Africa, Paseo de las Palmeras, Paseo del Revellín, Camoens, Calle Real y Paseo de la Marina Española.

TITULO III VENTA EN MERCADILLO

Emplazamiento autorizado: Plaza Rafael Gibert.

ANEXO II

OTROS SUPUESTOS DE VENTA

Emplazamientos permitidos:

Todas las vías públicas a excepción de la zona comprendida en el ámbito de protección de las Murallas Reales, Plaza de Africa, Paseo de las Palmeras, Paseo del Revellín, Camoens, Calle Real y Paseo de la Marina Española.

Lo que se hace público a tenor de lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y 196.2 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre.

Ceuta, a 17 de enero de 1990.- EL SECRETARIO GENERAL.

4.- El Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 5 de los corrientes aprobó definitivamente la Ordenanza Especial de carga y descarga, cuyo texto completo, copiado literalmente, es el siguiente:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.1.- Se entiende por operación de carga y descarga sobre la vía pública, la acción y efecto de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado en la misma o viceversa.

1.2.- A los efectos de esta Ordenanza, serán consideradas como operaciones de carga y descarga las efectuadas entre una finca y cualquier clase de vehículo autorizado para el transporte de mercancías.

1.3.- Se entiende por reserva de carga y descarga aquella limitación de espacio sobre la vía pública, al objeto de realizar las operaciones de carga y descarga.

1.4.- A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá como peso total máximo autorizado (tara + carga máxima) de un vehículo el que figura en su permiso de circulación, independiente de que vaya o no cargado en parte o en su totalidad.

1.5.- A los efectos de esta ordenanza, se entenderá que la totalidad de los vehículos que tengan un peso máximo autorizado (tara + carga) de más de 1.500 kg. deberán estar provistos de Autorización de Transporte, otorgada por el organismo competente (Administración Local o Central), estando facultados dichos órganos para modificar esta cifra, al objeto de exonerar de la obligación de proveerse de Autorizaciones de Transporte a aquellos vehículos que, por razón de su carga o por su poca incidencia en el mercado de transportes, no precisen autorización específica.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. de 31 de julio de 1987) y su Reglamento de desarrollo.

1.6.- A los efectos de esta Ordenanza, se entienden como mercancías molestas, insalubres, nocivas o peligrosas las

definidas como tales en el Reglamento Nacional de Transportes por carreteras de mercancías peligrosas.

TITULO SEGUNDO

FORMAS AUTORIZADAS Y PROHIBIDAS DE EFECTUAR LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA

2.1.- Lugares en los que se efectuará la carga y descarga.-

a) Las operaciones de carga y descarga deberán efectuarse, en lo posible, desde el interior de las fincas y locales donde se deposite y recoja la mercancía que es objeto de transporte.

b) Las operaciones deberán realizarse en lugares en que esté permitido el estacionamiento del vehículo que realiza la operación, entendiéndose que en los estacionamientos no señalizados expresamente en la Ciudad, el vehículo autorizado es el turismo y, por extensión, los vehículos comerciales de peso total máximo autorizado menor de 3'5 Tm.

c) Las operaciones deberán realizarse desde las reservas de carga y descarga, en horarios comprendidos en las mismas y durante un tiempo máximo por operación de treinta minutos.

d) Las operaciones de carga y descarga podrán realizarse también en lugares de estacionamiento prohibido, siempre que el vehículo esté a una distancia superior a 50 metros de una reserva de carga y descarga y siempre que no obstaculice la circulación o la visibilidad y en los horarios siguientes:

De 9'00 a 12'00 h.

De 14'30 a 17'00 h.

De 21'00 a 7'30 h.

En estos casos el tiempo máximo de la operación será de cinco minutos.

e) Durante las operaciones de carga y descarga el vehículo se estacionará, en general, en forma paralela al bordillo, salvo que esté expresamente autorizado el estacionamiento en batería.

f) Quedan prohibidas todas las operaciones de carga y descarga en los lugares y formas no señaladas anteriormente,

salvo que cuenten con permiso especial y, en general, quedan prohibidas las operaciones que supongan detención o estacionamiento a salida de los locales destinados a actos públicos y espectáculos, en las paradas de autobuses, en las reservas de estacionamientos destinadas a otros usos, en cambios de rasante y curvas sin visibilidad, en los pasos de peatones, en las aceras, en las esquinas y, en general, cuando se obstruya la circulación y se disminuya la visibilidad o se obligue a los conductores a realizar maniobras antirreglamentarias, entendiéndose como tal el obligar a otros vehículos a pisar la acera o la línea de separación de sentidos.

2.2.- Vehículos con los que se efectúa la operación de carga y descarga.-

Las operaciones de carga y descarga que se hagan en la vía pública se realizarán con camiones de peso total máximo autorizado inferior a 16 Tm., salvo el horario nocturno o que el vehículo cuente con autorización especial.

Queda prohibida la circulación de vehículos de más de 7 metros de longitud y 16 Tm. de peso máximo autorizado en los itinerarios comprendidos en el Distrito 1 de la Ciudad.

CAPITULO TERCERO

FALTAS Y SANCIONES

3.1.- Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas con multa de 5.000 pesetas, salvo en los supuestos que conlleven perturbación grave, de acuerdo con el artículo 292-III del Código de Circulación, en cuyo supuesto serán sancionadas con el importe máximo que tolera el vigente Código de Circulación.

3.2.- El estacionamiento de vehículos no autorizados en las reservas señaladas de carga y descarga, podrá llevar aparejado la retirada del vehículo por la grúa municipal.

3.3.- Las infracciones relativas al punto 1.5 de esta Ordenanza, serán sancionadas con arreglo al procedimiento vigente, por la Administración de Transportes.

Lo que se hace público a tenor de lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y 196.2 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre.

Ceuta, a 17 de enero de 1990.- EL SECRETARIO GENERAL.

El ahorro es el camino más seguro para el futuro. La Caja de Ahorros de Ceuta ofrece un amplio abanico de productos de ahorro y crédito adaptados a las necesidades de cada cliente.

Con un depósito de ahorro de 100.000 pesetas, el cliente puede optar por un plazo de 12 meses, 24 meses o 36 meses. El tipo de interés es del 10% anual.



Además, la Caja de Ahorros de Ceuta ofrece un servicio de asesoramiento personalizado para cada cliente, así como un amplio abanico de productos de crédito y seguros.

CAJA DE AHORROS DE CEUTA

Siempre cerca

Con un depósito de ahorro de 100.000 pesetas, el cliente puede optar por un plazo de 12 meses, 24 meses o 36 meses. El tipo de interés es del 10% anual.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo.Sr.Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 2 de diciembre de 1988 son de:

- Ejemplar200 pts.
- Suscripción anual.....8.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:
 - 1 plana5.000 pts. por publicación.
 - 1/2 plana.....2.500 pts. por publicación.
 - 1/4 plana.....1.250 pts. por publicación.
 - 1/8 plana.....675 pts. por publicación.
 - Por cada línea.....60 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.

Boletín Oficial de Ceuta
Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa ,s/n. 11701 - CEUTA
DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
COOP. IMPRENTA OLIMPIA